

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2013-00315  
Demandante: C.R. Villas del Sol  
Demandado: Armando Rojas Laiseca  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2290

Solicita el demandante se oficie a la entidad competente para que sea expedido el Certificado Catastral correspondiente al bien propiedad de la demandada. Siendo procedente la anterior solicitud y teniendo en cuenta que el bien inmueble, se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-291054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

115 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00449  
Demandante: C.R. Altos de Jockey  
Demandado: Rubén Darío Agudelo Puerta y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio No.: 1199

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.-AGREGUESE** para que obre y conste el escrito anterior mediante el cual el apoderado del demandante aporta constancia de inscripción de embargo y nota devolutiva de la Oficina de Registros Públicos de Cali.

**2.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados RUBEN DARIO AGUDELO PUERTA y GLORIA AMPARO ESPINOSA AVILA identificados con CC. No.6.512.505 y 29.899.079, dentro del proceso Ejecutivo iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra los aquí demandados bajo Rad. 2015-01191, que se adelanta en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

115 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2013-00634  
Demandante: Hernando Peña  
Demandado: Dalmiro Preciado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2282

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador de S & A SERVICIOS Y ASESORIAS para que dé cumplimiento al embargo comunicado mediante oficio N° 06-2409 del 22 de octubre de 2015, en el que se informó la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente de los dineros percibidos por el demandado DALMIRO PRECIADO con C.C 16.675.439. Así mismo, prevéngasele que de no efectuarlo responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 681 numeral 10° del C. de P. C. modificado por el Art. 67 de la Ley 794 de 2003. Líbrese el oficio correspondiente y anéxese copia del oficio inicial. OFÍCIESE POR SECRETARIA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

15 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2007-00274  
Demandante: Diana del Socorro González Varela Vs Luz Ángela Borrero de Ángel.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1203

En atención al escrito allegado, por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso bajo los preceptos enunciados en el literal b, del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado teniendo en cuenta que la última actuación procesal dentro del cuaderno principal fue el 06 de marzo de 2014 y en el segundo cuaderno fue el 24 de junio de 2009.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b, del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.,

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada, toda vez que no existe embargo de remanentes.

3º No condenar en costas a las partes.

4º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

17 5 JUN 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00965-00  
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz P. cesionario del Banco Finandina  
S.A Vs Ana María Maya Espada.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto de sustanciación: 2309

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, observa que hasta la fecha no obra diligencia de secuestro del vehículo objeto del proceso, razón por la cual

**RESUELVE:**

Estese el memorialista a lo resuelto por el Juzgado, en el numeral 1º del auto de sustanciación No. 722 del 26 de febrero de 2016 visible a folio 49 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

15 JUN 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00158  
Demandante: Jaime Mafla Cifuentes. Vs Coopronall.  
Proceso: Ejecutivo por Honorarios.  
Auto Interlocutorio: 1202

En atención al escrito allegado por el ejecutante, mediante el cual informa que la pate demandada canceló la obligación aquí perseguida, razón por la cual, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. procederá como lo solicita, teniendo en cuenta que no existe solicitud de embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

17 5 JUN 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARÍA

jsr

ANA Gabriela Cálad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-00362  
Demandante: Unidad Residencial Paraíso de Ciudad Jardín. Vs  
Héctor Fabio Orozco Gómez y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1201

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir (Fol. 52 c-1), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. procederá como lo solicita, teniendo en cuenta que no existe solicitud de embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior. **175 JUN 2016**

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2009-00810  
Demandante: Inversora Pichincha. Vs Jorge Mario Ramirez.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 1200

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora facultado para recibir (Fol. 1 c-1), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. procederá como lo solicita, teniendo en cuenta que no existe solicitud de embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

11 5 JUN 2016

Juzgado ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Civiles Municipales SECRETARÍA  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00280-00  
Demandante: Invercoob Vs José Julián Cuero Gil y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto de sustanciación: 2304

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte Ejecutante, el Despacho frente a la solicitud de entrega de títulos, se le solicita al memorialista que examine el expediente, ya que en providencia del 12 de febrero de 2016 a folios 134 del presente cuaderno la solicitud fue evacuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

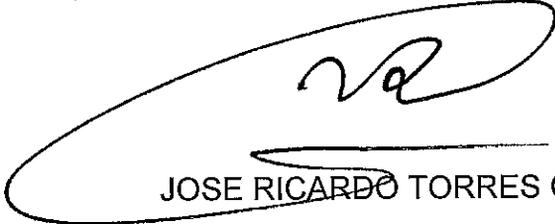
**RESUELVE:**

1º Estese el memorialista a lo resuelto en auto de sustanciación No. 550 a folio 134 y a la orden de pago a folio 137 del presente cuaderno.

2º Por Secretaría córrase traslado a la contra parte, de la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 96 de hoy 13 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2007-00559-00  
Demandante: Mario Meza Sánchez  
Demandado: Consuelo Paz Soto y Otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio 1204

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las 10:00 am del día 09 de agosto del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-550266 ubicado en la Urbanización el Caney III Etapa Lote 2 MZ 42- carrera 85 Entre Calle 45 y 46 de Cali, propiedad del demandado Alirio Puentes y Consuelo Paz Soto. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 96 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-721  
Demandante: José Luis Yarpaz Morales  
Demandado: Miriam Stella Valdez Díaz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2283

Solicita el demandante se embargue el derecho en común y proindiviso que le correspondió a la demandada en calidad de heredera de la señora MARIA GRACIELA VALDEZ DIAZ (q.e.p.d). Como quiera que no se encuentra en el expediente certificado de tradición en el cual se demuestre los derechos de registro del bien inmueble, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-REQUERIR** a la parte interesada para que allegue a este Despacho Judicial el certificado de tradición en el cual se demuestre que en el bien inmueble se encuentran registrados los derechos en común y proindiviso, a nombre de la heredera Miriam Stella Valdés Díaz.

**2.-Por Secretaría** córrase traslado a la liquidación de costas de conformidad con el art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. **96** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**15 JUN 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2013-00555  
Demandante: Edificio los Balcones del Sur  
Demandado: Luz Marina Manjarrez Rubio y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2289

Solicita el apoderado del demandante dar continuidad al proceso. Revisadas las actuaciones procesales se advierte que mediante auto No. 9501 del 27 de noviembre de 2015 se abstuvo el Despacho de aprobar la liquidación de crédito, debido a que no se encuentra conforme a la ley. En consecuencia el Juzgado

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 9501 del 27 de noviembre de 2015 y sírvase el apoderado allegar la liquidación de crédito actualizada conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

11 5 JUN 2016

ANA GABRIÉLA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00449  
Demandante: C.R. Altos de Jockey  
Demandado: Rubén Darío Agudelo Puerta y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2288

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

11 5 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 33-2009-0055  
**Demandante:** Inversiones Bodega la 21 –Cesionario Finandina S.A.  
**Demandado:** Héctor Jaime Pérez  
**Proceso:** Ejecutivo mixto  
**Auto Interlocutorio** 1207

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate. Como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m., del día 11 de agosto del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CFY 494 de propiedad del demandado Héctor Jaime Pérez Rodríguez, bien que se encuentra en el parqueadero "Bodegas al 21" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2. EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
~~JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 96 de hoy de de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

11.5 JUN 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

jsr

124

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2008-01003-00  
Demandante: Banco Bbva Colombia S.A  
Demandado: Gloria Patricia Vega  
Proceso: Ejecutivo  
Auto Interlocutorio 1206

La apoderada judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y como quiera se cumplen los requisitos del Art. 488 C.G.P., previo el control de legalidad que ordena la misma norma, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **1:00 p.m.**, del día **09 de agosto del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien vehículo de placas QCC-246 de propiedad de la demandada GLORIA PATRICIA VEGA MARIN, ubicado en el parqueadero "Bodegas la 21" de la calle 20 No.8A-18. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, lo cual hará en el Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría, UNICAMENTE en sobre cerrado.

**2.- EXPÍDASE**, por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el art. 450 del C,G del P., hágase entrega del mismo a la parte interesada para efectúe la respectiva publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 96 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2008-01003-00  
Demandante: Banco Bbva Colombia S.A  
Demandado: Gloria Patricia Vega  
Proceso: Ejecutivo  
Auto Interlocutorio 1205

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, razón por la cual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que en la misma se está sumando el total de la liquidación de crédito a folio 65-66 del presente cuaderno, sumando así doble capital, por otro lado los intereses moratorios después de julio de 2015, superan la realizada por el Despacho:

Capital 1.	\$1.628.685,84
Intereses moratorios al 01-jul-10	\$748.351,23
Intereses moratorios al 13-jun-16	\$2.468947,81
Capital 2.	\$242.510
Intereses moratorios al 01-jul-10	\$111.428
Intereses moratorios al 13-jun-16	\$367.624,33
Capital 3.	\$27.272.957,67
Intereses moratorios al 01-jul-10	\$16.761.132,55
Intereses moratorios al 13-jun-16	\$41.343.460,70
Capital 4.	\$42.200
Intereses moratorios al 01-jul-10	\$19.390,12
Intereses moratorios al 13-jun-16	\$63.971,57
Capital 5.	\$1.523.854,06
Intereses moratorios al 01-jul-10	\$700.182,96
Intereses moratorios al 13-jun-16	\$2.310.031,83
Capital 6.	\$231.377
Intereses moratorios al 01-jul-10	\$106.313,48
Intereses moratorios al 13-jun-16	\$350.757,65
<b>Gran total</b> al 13 de junio de 2016	<b>\$96.293.176,80</b>

2.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de **\$96.293.176,80** al 13 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 96 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

15 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2013-00856  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Dora Vidal Henao  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 2295

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.)

17 5 JUN 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Cálad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-00731  
Demandante: Cooperativa Coogenesis  
Demandado: Ricardo Riascos Mosquera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2301

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2013-00454  
Demandante: Termilenio S.A.  
Demandado: Adriana Giraldo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2292

En atención al escrito que antecede allegado por el Representante legal de Quest S.A.S, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste el escrito anterior, en el cual se informa los abonos del salario retenidos a la demandada realizados por la empresa QUEST S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2013-00329  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Carmela Prada de Osorio  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2291

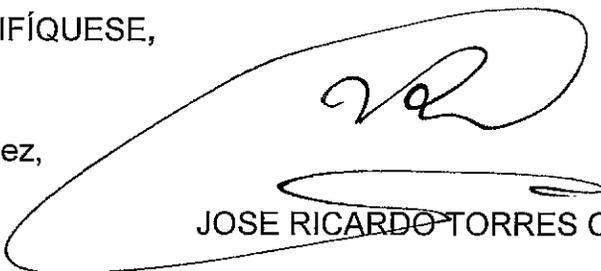
En atención al escrito allegado por el apoderado del demandante, el Juzgado

**RESUELVE:**

**TENER** por autorizada a la señorita STEPHANIE OVIEDO TORRES identificada con CC. 1.144.046.461 de Cali en los términos y facultades otorgados conforme al núm. 1 art. 123 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 5 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00452  
Demandante: C.R. Los Andes  
Demandado: José Ignacio Martínez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2287

Solicita el apoderado del demandante se aclare el auto No. 872 del 03 de mayo de 2016, en el sentido de indicar que el avalúo del bien inmueble se debe aprobar sobre el 66.66% proporcional de los derechos embargados del bien y no sobre el total del valor del avalúo del inmueble, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACLARAR** el auto Interlocutorio No. 872 del 3 de mayo de 2016, en el sentido de indicar que el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-38429, se debe aprobar sobre el 66.66% de los derechos embargados, esto es, por \$79.606.864 y no como se dijo en auto anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

15 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-01020  
Demandante: Banco Av. Villas S.A.  
Demandado: Alejandro Tomas Coello Costa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2293

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fueron objetadas en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado

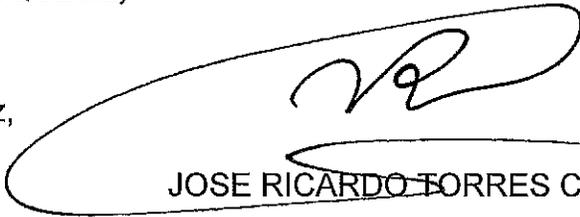
**RESUELVE**

1.-**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

2.-Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

115 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2015-00570  
Demandante: Mauricio Ibáñez Paredes  
Demandado: Mauricio Vargas Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2297

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 5 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-287  
Demandante: Fenalco  
Demandado: Global de Transportes S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2296

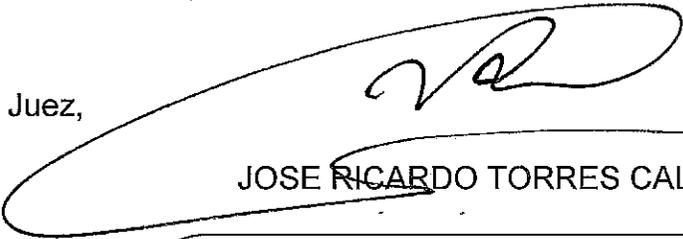
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el término del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 5 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00135  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Luis María Martínez Perdomo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2298

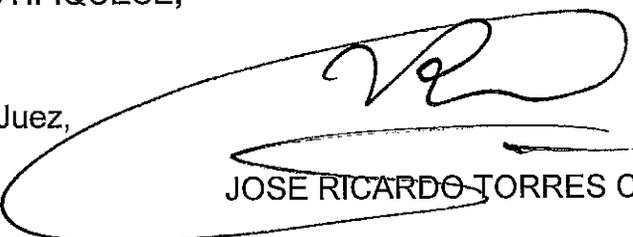
La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2013-00375  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Néstor Sandoval  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2285

En atención a los escritos allegados, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obren y consten en el expediente los escritos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

115 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución,  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00313  
Demandante: Naranjo Duque Inmobiliaria  
Demandado: Diana Murillo González y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2302

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

115 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00328  
Demandante: Clínica Basilia S.A.  
Demandado: Soc. Clínica Santiago de Cali  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2303

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 5 JUN 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00939  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Maritza Pino Hidalgo  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 2300

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2013-00787  
Demandante: C.R. Portal de Toledo  
Demandado: Hernando Díaz Bravo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2299

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 5 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-402  
Demandante: Giros y Finanzas C.F.C. S.A.  
Demandado: Ferney Pinzón Castro  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 2286

En atención al escrito allegado, el Juzgado

**RESUELVE:**

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías en calidad de demandante subrogatario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

11 5 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgadora  
Secretaría  
de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2015-00090  
Demandante: Alonso Sánchez González  
Demandado: Yovany Hernán Penagos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2294

La liquidación de costas realizada por el Despacho no fue objetada en el termino del traslado, estando conforme a derecho y pendientes de aprobar, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación de costas efectuadas dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

15 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA